



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución RE-04545-2024 del 07 de noviembre de 2024, notificado electrónicamente el día 18 de noviembre de 2024. La Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FOESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, al señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-9144**, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se describen a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	Número de Árboles por especie	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Área basal (cm²)
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	45	0,00	3,01	6019,64
Asteraceae	Baccharis latifolia	Chilco	495	3,41	36,24	72377,10
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	1046	19,05	77,65	141088,17
Escalloniaceae	Escallonia discolor	Chilco	225	2,37	19,46	34404,33
Chloranthaceae	Hedyosmum racemosum	Silvo	405	0,49	25,21	44661,16
Melastomataceae	Miconia ternatifolia	Miconia	270	0,47	11,19	28117,90
Melastomataceae	Miconia theizans	Miconia	135	1,13	14,98	29065,07
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	135	0,00	5,33	14236,21
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	1590	38,38	206,40	260050,79
Melastomataceae	Tibouchina lepidopta	Siete cueros	540	4,23	50,05	86026,03
Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacedero	45	0,00	1,13	3222,89
Hypericaceae	Vismia guianensis	Vismia	135	0,00	16,09	17694,55
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	135	0,00	14,57	21922,80
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	270	1,96	15,03	30528,80
Total, general =			5471	71,49	496,35	789415,45

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



1.1- La mencionada Resolución en el párrafo 2° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriado el día 3 de diciembre de 2024.

1.2- Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, se **aprobó el plan de manejo de aprovechamiento forestal**, presentado por el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, por medio del radicado CE-07164-2024 del 29 de abril del 2024 y la información complementaria aportada en el radicado CE-18203-2024 de 25 de octubre de 2024

1.3- En el artículo tercero del mencionado acto. La Corporación autorizó el **trasplante de 75 individuos de la especie Helecho sarro** (*Cyathea multiflora*), de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y recomendaciones establecidas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

En el caso de que los individuos a ser trasplantados no sobrevivan, deberá realizar la compensación tal como lo establece la Resolución No **RE-06244-2021** de 21 de septiembre de 2021, la cual indica que:

Para especies catalogadas con veda regional o nacional, en una relación de 1:10 de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. No se permite la opción de PSA, pero si acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

1.4- Que en el artículo cuarto se **aprobó** las medidas de manejo propuestas para las especies de flora silvestre epífita vascular y no vascular, planteadas conforme a los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE** definidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Circular 8201-2-2378 del 02 de diciembre de 2019.

1.5- El artículo quinto estableció entre otros (...) Las actividades de monitoreo y mantenimiento de los forófitos comenzarán a los 3 meses del establecimiento de los forófitos y se realizarán de forma quincenal durante 6 meses, mensual entre los 6 y 12 meses, trimestral entre los 12 y 24 meses, y, finalmente, de forma semestral entre los 24 meses a 36 meses.

1.6- En el artículo sexto del mencionado acto, estipuló que las medidas de manejo propuestas para las **especies de flora no vascular** corresponden a actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica de zonas equivalentes, mediante la selección de sitios de restauración y rehabilitación, diseños florísticos y selección de especies a planta... Se plantea realizar un seguimiento y mantenimiento que contemple mínimo tres años de mantenimiento y monitoreo después de finalizado el establecimiento de las especies forestales nativas, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015).... Y su **Parágrafo**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



dispuso: Cabe resaltar que estas medidas son independientes a las obligaciones de compensación ambiental derivadas del permiso de aprovechamiento único de bosque natural, por lo que, **deberán enviarse informes de cumplimiento y seguimiento a la implementación de las medidas.**

1.7- En el artículo séptimo del mencionado acto se requirió a la parte interesada para que compense por el aprovechamiento de los árboles.

- 1.8- Que el artículo décimo del referido acto, Estableció como obligaciones
1. Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).
 2. Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
 3. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
 4. El usuario deberá presentar un informe de actividades (una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento). Si el usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por Cornare, cronograma de actividades y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa

Código del árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)

5. El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal acogido.
6. **Se deberán entregar de manera periódica los informes de avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal, relacionadas con las medidas de manejo y seguimiento propuestas para las especies de flora vascular y no vascular.**

2- Que mediante correspondencias externas **CE-08754-2025** del 20 de mayo, y **CE-09158-2025** del 26 de mayo, en los cuales el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, allega información referente a las obligaciones derivadas del aprovechamiento, dicha información fue evaluada en el Informe técnico **IT-08533- 2025** del 02 de diciembre del 2025.

2.1- El cual es parte integral del Auto de requerimiento **AU-05075-2025** del 4 de diciembre de 2025, notificado electrónicamente el día 11 de diciembre de 2025, en el mencionado acto estableció. Que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, presenten la siguiente información:

1. Toda vez que se informó que no se realizará la totalidad del aprovechamiento autorizado, se deberá presentar el informe correspondiente a las áreas intervenidas y conservadas, con el fin de verificar en campo, presentando los polígonos en formatos KMZ, KML o SHAPE.
2. Presentar los informes correspondientes a los propuesto en el plan de aprovechamiento presentado y acogido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04545-2024 de 7 de noviembre de 2024.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



3. Presentar el informe donde se relacione el número de individuos que se encuentran bajo categoría de veda de la especie Helecho sarro (*Cyathea multiflora*), que fueron trasplantados relacionando detalladamente las actividades ejecutadas para tal fin, donde se deberá presentar el inventario de lo que fueron conservados con su ubicación geográfica.

4. Presentar los informes correspondientes a lo requerido mediante los artículos 4, 5 y 6, de la Resolución RE-04545-2024 de 7 de noviembre de 2024, detallando actividades realizadas, registro fotográfico propicias del sitio y la ubicación de los individuos trasplantados y reubicados. Además de lo expuesto en relaciona esta actividad propuesta en plan de manejo de aprovechamiento forestal presentado por la parte interesada, a través del radicado CE-07164-2024 del 29 de abril del año 2024, y la información complementaria aportada en el radicado CE-18203-2024 de 25 de octubre de 2024.

5. Presentar un informe completo en cuanto al manejo de los residuos generados del aprovechamiento, toda vez que en las visitas de control y seguimiento se evidenciaron residuos de gran dimensión o tamaño.

6. Presentar el informe correspondiente al cumplimiento del artículo décimo, donde se discrimine el cumplimiento de cada ítem.

7. Presentar el informe de ahuyentamiento de fauna relacionado las actividades realizadas en toda el área de aprovechamiento, además se deberá presentar lo relacionado con el monitoreo de los individuos de lechuza encontrados y lo concerniente en el rescate y reubicación del panal de las abejas melíparas.

8. Informar el número de salvoconductos o madera obtenida del aprovechamiento y su disposición final. 9. Informar la manera cómo se realizará la compensación ambiental.

3- Que mediante correspondencia externa **CE-21650-2025** del 1 de diciembre de 2025, el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, allega información referente a las obligaciones derivadas del aprovechamiento, dicha información fue evaluada en el Informe técnico **IT-02658- 2026** del 8 de mayo de 2026, el cual fue devuelto por la oficina jurídica mediante correspondencia interna con radicado **CI-00729-2026** del 22 de mayo de 2026, con la finalidad de aclarar la inconsistencia en cuanto a la compensación ambiental a modificar, sin hacer distinción del área a restaurar vs el área a compensar.

3.1- Que en el informe técnico **IT-02658- 2026** del 8 de mayo de 2026, se emitió en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios procedieron a realizar visita técnica el día **4 de mayo de 2026**, con el fin de realizar control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante la Resolución **RE-04545-2024** del 7 de noviembre de 2024 y Auto de Requerimiento **AU-05075-2025** del 4 de diciembre de 2025. Además, evaluar la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-21650-2025**, en se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones.

25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9144, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja, establecidas en la resolución **RE-04545-2024** del 7 de noviembre de 2024, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-21650-2025** del 1 de diciembre de 2025, encontrando lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

25.1.1. En la verificación de la información presentada, se evidenció las características fisiográficas, socioeconómicas y estado de los Recursos Naturales del predio, así:

"Construcciones actuales: Una vivienda en construcción.

Topografía: Se caracteriza por presentar una topografía de alta montaña, con pendientes moderadas a bajas asociadas a coberturas de bosque natural, herbazales densos y pastos limpios (potrero para ganadería), predominando esta última.

Ecosistemas naturales: Existen parches continuos de bosque natural, que se extienden hacia otros predios, sin embargo estos parches se encuentran relativamente aislados de otras coberturas naturales ya que la zona tradicionalmente ha tenido un uso agropecuario y estas coberturas han sido objeto de conservación debido a que los habitantes locales han procurado el cuidado de estas zonas boscosas con el fin de garantizar la existencia de las fuentes hídricas que nacen y discurren dentro del mismo predio, las cuales a su vez son utilizadas para el uso doméstico y pecuario por usuarios aguas abajo por fuera del predio, no identificados.

En la imagen 4, se detalla la proyección del perímetro del predio donde se observan tres tipos de coberturas: bosque secundario y ripario, Herbazal denso y pastos limpios. Estas coberturas son muy contrastantes, ya que son parches que han permanecido cerca de las actividades agropecuarias."



Área del proyecto, donde se puede observar los polígonos autorizados dentro del predio por fuera de DRMI y las rondas hídricas.

Fuente: CE-21650-2025.

25.1.2. En la verificación de la información presentada, en el ítem 3 denominado **"AVANCE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"** se especifica los siguientes argumentos:

- Posteriormente a la implementación de las actividades de ahuyentamiento activo de fauna silvestre y una vez verificado el desplazamiento de un alto porcentaje de individuos hacia áreas seguras, se dio inicio a las labores de remoción manual de la cobertura vegetal dominante, correspondiente principalmente al helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), especie característica de las zonas de herbazal denso presentes en el área de intervención.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Las actividades de retiro de cobertura se ejecutaron utilizando herramientas manuales tipo machete, con el propósito de minimizar impactos adicionales sobre el suelo y reducir la alteración brusca del hábitat. El procedimiento se llevó a cabo de manera gradual, continua y en sentido unidireccional, permitiendo generar un corredor de escape que facilitara el desplazamiento progresivo de la fauna remanente hacia sectores boscosos aledaños no intervenidos, asociados al DRMI Valles de San Nicolás.
- La metodología aplicada buscó evitar el confinamiento, estrés o desorientación de especies presentes en el área, reforzando así las medidas de manejo y protección de fauna previamente implementadas. De igual forma, la intervención manual permitió mantener un mayor control sobre el avance de las actividades, garantizando la identificación oportuna de posibles refugios de fauna y la suspensión temporal de labores en caso de requerirse.
- El primer polígono autorizado para intervención corresponde a un área total de **1,56 hectáreas**, caracterizada por presentar aproximadamente un 50 % de cobertura en herbazal denso dominado por helecho marranero y el porcentaje restante en cobertura de bosque abierto bajo. Estas condiciones de cobertura vegetal favorecen la presencia temporal de pequeños mamíferos, reptiles, anfibios y aves, razón por la cual las labores de despeje se realizaron bajo criterios de manejo ambiental preventivo y seguimiento permanente durante toda la jornada de intervención.
- El segundo polígono intervenido corresponde a un área total de **0,57 hectáreas**, caracterizada por presentar una cobertura de herbazal denso en el 100 % de su extensión, dominada principalmente por la especie de helecho marranero (*Pteridium aquilinum*). Debido a la homogeneidad de esta cobertura vegetal, las actividades de intervención se enfocaron en la remoción manual progresiva de la vegetación, manteniendo los lineamientos de manejo ambiental previamente establecidos para la protección de la fauna silvestre.
- Como se mencionó anteriormente, las zonas de herbazal denso estaban dominadas principalmente por helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), encontrándose también algunos brinzales, latizales y pocos fustales. Debido a que la intervención se realizó manualmente con machete, se efectuó la poda de helechos, brinzales y latizales, dejando el material vegetal sobre el terreno para favorecer su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.
- Los pocos fustales presentes fueron talados únicamente después de realizar una última revisión en busca de fauna silvestre y epífitas vasculares, principalmente orquídeas y bromelias. Las epífitas encontradas fueron rescatadas y reubicadas de acuerdo con criterios técnicos relacionados con su estado fitosanitario, nivel de desarrollo y viabilidad de supervivencia. Sin embargo, la cantidad rescatada fue baja debido al avanzado estado de senescencia y deterioro fitosanitario de la mayoría de los individuos.
- En la cobertura de Bosque Abierto Bajo también se evidenció presencia importante de helecho marranero (*Pteridium aquilinum*) en el sotobosque, por lo que igualmente se realizó eliminación manual de helechos, brinzales y latizales.
- Finalmente, el tercer polígono autorizado no será intervenido y se conservará como área de protección y conectividad ecológica para la fauna y flora del sector.



Primer polígono intervenido



Segundo polígono intervenido

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Tercer polígono que no será intervenido



Panorámica donde se evidencia la intervención de la fracción del polígono de 1.56 Ha que corresponde a herbazal denso. Se destaca que se ha seguido una línea divisoria de tal forma que separa la zona de intervención de la zona del DRMI. También se destaca que la zona del DRMI que no fue intervenida cuenta con la misma cobertura de herbazal denso donde se observa principalmente helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), por lo que si no se realiza una restauración activa esta zona probablemente nunca se recupere.



En esta foto se evidencia que los residuos vegetales permanecen en el sitio para incorporarse como materia orgánica al suelo.

En la zona intervenida, también se evidencia que antiguamente el suelo tubo una aptitud agrícola, donde predominaban pastos limpios y cultivos que, una vez abandonadas las

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

actividades, permitieron la proliferación del helecho marranero.



En las zonas de bosque abierto bajo también se aprecian la existencia de helecho marranero, y se resalta que gran cantidad de fustales presentan deficientes condiciones fitosanitarias, con troncos y ramas secos con invasión de hongos.

En este registro se evidencia la gran cantidad de helecho marranero en las zonas de bosque abierto bajo

Fuente: CE-21650-2025.

25.1.3. En la verificación de la información presentada, se indica que, durante el aprovechamiento forestal se identificaron individuos de **Helecho Sarro** (*Cyathea* sp.), especie en veda. Aunque la autorización ambiental permitía el trasplante de algunos individuos, los cinco especímenes encontrados fueron conservados en el sitio y no fueron talados ni intervenidos. Además, se realizó su respectivo registro fotográfico y georreferenciación como medida de manejo y conservación.



Fuente: CE-21650-2025.

25.1.4. En la verificación de la información presentada, se indica que, una vez retirados los latizales, brinzales y el helecho marranero, se estimaron los volúmenes de madera obtenidos por especie. Debido a que no se trata de un aprovechamiento de árboles aislados, la intervención se reporta según el tipo de cobertura intervenida,

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



conforme a las compensaciones exigidas por Cornare, ya sea por área o mediante PSA. Los volúmenes estimados corresponden a la intervención de 2,13 Ha en los polígonos 1 y 2, teniendo en cuenta que el polígono 3 no fue intervenido. Inicialmente, se habían autorizado determinados volúmenes de madera por especie (Tabla 1).

Tabla 1. Tabla de reporte del usuario.

Nombre científico	Cantidad de arboles	Volumen comercial (m³)	Volumen Total (m³)
Alchornea triplinervia	21	0,00	1,42
Baccharis latifolia	234	1,62	17,15
Clusia multiflora	495	9,01	36,75
Escallonia discolor	107	1,12	9,21
Hedyosmum racemosum	192	0,23	11,93
Miconia ternatifolia	128	0,22	5,30
Miconia theizans	64	0,53	7,09
Myrsine coriacea	64	0,00	2,52
Nectandra acutifolia	753	18,17	97,70
Tibouchina lepidopta	256	2,00	23,69
Trichanthera gigantea	21	0,00	0,53
Vismia guianensis	64	0,00	7,61
Vismia baccifera	64	0,00	6,90
Weinmannia pubescens	128	0,93	7,12
Total, en 2.13 ha=	2590	33,84	234,94

Fuente: CE-21650-2025.

Por lo anterior, en las 2,13 ha intervenidas se registró la intervención de 2.590 fustales, con un volumen estimado de 33,84 m³ de madera comercial y 234,94 m³ de madera total. Las especies más representativas correspondieron principalmente a especies pioneras como Nectandra acutifolia, Clusia multiflora, Tibouchina lepidota y Baccharis latifolia, lo cual evidencia que las coberturas intervenidas reflejan procesos de regeneración secundaria asociados al uso histórico del suelo para actividades ganaderas.

Así mismo, se destaca que, la madera obtenida no fue movilizad fuera del predio, debido a su bajo valor comercial y a las deficientes condiciones fitosanitarias de gran parte de los individuos aprovechados. Por esta razón, el material permanecerá en el área para actividades de mejoramiento de cercos y aprovechamiento interno.

25.1.5. en la verificación de la información presentada, en el ítem 4 denominado “**REPORTE DE RESCATE Y TRASLADO DE EPIFITAS VASCULARES**” se indica que, luego del retiro del helecho marranero, latizales y brinzales, se realizó la revisión de los fustales con presencia de epífitas vasculares. Las orquídeas y bromelias encontradas fueron rescatadas y reubicadas en zonas boscosas aledañas con buenas condiciones de sombra y humedad, además de ser georreferenciadas para su reporte ante la Corporación.

Las epífitas fueron encontradas únicamente en el polígono 1, debido a que gran parte del área intervenida correspondía a herbazal denso dominado por helecho marranero, condición poco favorable para el establecimiento de estas especies. En total se rescataron 13 epífitas y los individuos de **Cyathea sp.** fueron conservados en el sitio. La reubicación se realizó priorizando ejemplares juveniles y en buen estado fitosanitario.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Zonas donde se rescataron epifitas y donde se reubicaron

Fuente: CE-21650-2025.





Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Fuente: CE-21650-2025.

25.2. El día 4 de mayo de 2026, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 017-9144, localizado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo. La visita fue tendida por el señor Omara Urrego (Encargado). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido, se evidenció que se intervinieron solo algunas áreas autorizadas mediante la resolución **RE-04545-2024** del 7 de noviembre de 2024. Las áreas intervenidas y en las cuales se presentaban movimiento de tierras por medio de descapote y el establecimiento de un cultivo de papa, tras realizar la verificación de su georreferenciación, se verifico que, se realizó la intervención conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia por la Corporación.





25.2.2. Se corroboró el **NO** aprovechamiento del polígono N°3 autorizado y de rondas hídricas.



25.2.3. Se evidenciaron las acciones de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares dentro del predio.



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

25.2.4. Se evidenciaron que, los individuos de **Helecho Sarro** (*Cyathea multiflora*) no fueron trasplantadas y se encuentran en óptimas condiciones. Sin embargo, se le indico al acompañante, que, debido a las actividades desarrolladas actualmente, podrían afectar estos individuos y el caso de que los individuos no sobrevivan por dichas actividades, deberá realizar la compensación tal como lo establece la Resolución No **RE-06244-2021** de 21 de septiembre de 2021.

25.2.5. Se evidenció que, el material forestal fue aprovechado dentro del predio, mientras que los residuos vegetales fueron triturados, aprovechados e incorporados al suelo en las actividades productivas de siembra.

25.2.6. En el recorrido **NO** se evidenciaron acciones correspondientes a las medidas de manejo y seguimiento propuestas para las especies de flora no vascular.

25.3. Tras la revisión de la información y de las áreas intervenidas y no intervenidas, se identificó que, dentro de las **2,37 ha** no intervenidas, se presentan dos tipos de coberturas, de acuerdo con el Geoportal 8.0 de la Corporación, así:

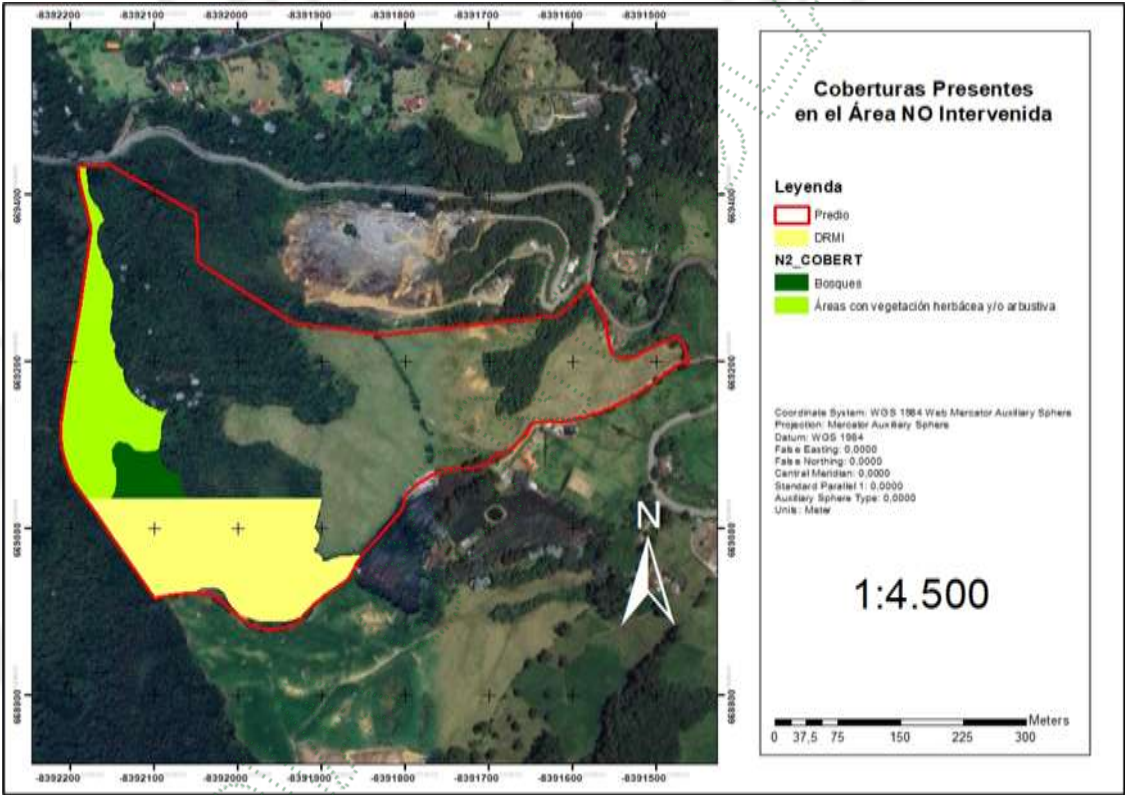


Tabla 2. Coberturas presentes en el área NO intervenida.

Cobertura	Área (ha)
Herbazal Denso (HD)	1,94
Bosque abierto Bajo (BAB)	0,43
Área total (según SIG Cornare)	2,37

Según lo anterior, es viable modificar el área a compensar y solicitada por el usuario, dado que, no se aprovechó la totalidad del área autorizada, así:

a) Para el bosque abierto bajo

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, la compensación ambiental derivada del aprovechamiento forestal de tipo único de bosque natural deberá realizarse de la siguiente manera:



$Ac = Ai \times Fc$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

Es decir, Para este caso, el bioma corresponde al Orobioma Andino Cordillera central, por tanto, el factor de compensación es de 7.

$Ac = (1,74-0,43) \text{ ha} \times 7 = 1,31 \text{ ha} \times 7 = 9,17 \text{ Hectáreas.}$

b) Para el herbazal denso

Teniendo en cuenta que este corresponde a un ecosistema transformado, el (Fc) factor de compensación es de 1:

$Ac = (2,76 - 1,94) \text{ ha} \times 1 = 0,82 \text{ ha} \times 1 = 0,82 \text{ Hectáreas.}$

El área total para compensar corresponde: 9,17 ha + 0,82 ha = 9,99 hectáreas.

25.4. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en las siguientes tablas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04545-2024 del 7 de noviembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO, al señor ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9144, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	03/12/2025	X			Se realizó la intervención de bosque único conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el plan de manejo de aprovechamiento forestal presentado por el señor ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, a través del radicado CE-07164-2024 del 29 de abril del año 2024, y la información complementaria aportada en el radicado CE-18203-2024 de 25 de octubre de 2024. Parágrafo: El “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL PREDIO 017-09144.”, y sus	04/05/2026	X			Mediante el radicado CE-21650-2025 del 1 de diciembre de 2025, se allegó información sobre el cumplimiento de este artículo. Lo anterior fue verificado durante la visita técnica.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04545-2024 del 7 de noviembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
complementos hacen parte integral del presente permiso, por tanto, deberá darse cumplimiento a lo allí propuesto.					
ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR el trasplante de 75 individuos de la especie Helecho sarro (<i>Cyathea multiflora</i>), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y recomendaciones establecidas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).	04/05/2026	X			Mediante el radicado CE-21650-2025 del 1 de diciembre de 2025, se indicó que los individuos de Helecho Sarro (<i>Cyathea multiflora</i>) no fueron objeto de trasplante ni de aprovechamiento. Lo anterior fue verificado durante la visita técnica; sin embargo, se señaló que, debido a las actividades realizadas y a la baja supervivencia de los individuos, se deberá realizar la respectiva compensación, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021.
ARTÍCULO CUARTO: APROBAR las medidas de manejo propuestas para las especies de flora silvestre epífita vascular y no vascular, planteadas conforme a los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE definidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Circular 8201-2-2378 del 02 de diciembre de 2019.	04/05/2026			X	Hasta el momento de la visita, NO se ha ejecutado acciones correspondientes a las medidas de manejo y seguimiento propuestas para las especies de flora no vascular
ARTÍCULO QUINTO: Las medidas de manejo propuestas para las especies de vascular corresponden al rescate y reubicación del 100% de los especímenes de flora vascular existente en el área de intervención. Estas serán rescatadas mediante la designación de una comisión que recorrerá las zonas de intervención de manera previa a las actividades de tala. Las especies rescatadas serán reubicadas, el área propuesta	03/12/2025	X			Mediante CE-21650-2025 del 1 de diciembre de 2025, se allegó evidencias del rescate, traslado y reubicación de epífitas. Esta información fue corroborada en la visita técnica.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04545-2024 del 7 de noviembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
para establecer el epifitario (correspondiente a los forofitos donde se van a reubicar las epifitas), son las áreas adyacentes al aprovechamiento forestal, zona de preservación del predio, estas zonas son ideales para la reubicación ya que cuentan con espacio suficiente en los forófitos y se trata del mismo ecosistema que será intervenido, por lo que se espera que en caso de requerir traslado el porcentaje de supervivencia será alto.					
ARTÍCULO SEXTO: Las medidas de manejo propuestas para las especies de flora no vascular corresponden a actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica de zonas equivalentes, mediante la selección de sitios de restauración y rehabilitación, diseños florísticos y selección de especies a plantar. Está propuesta se allega en el radicado CE-18203-2024 de 25 de octubre de 2024. Se plantea realizar un seguimiento y mantenimiento que contemple mínimo tres años de mantenimiento y monitoreo después de finalizado el establecimiento de las especies forestales nativas, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015).	04/05/2026		X		Hasta el momento de la visita, NO se ha ejecutado acciones correspondientes a las medidas de manejo y seguimiento propuestas para las especies de flora no vascular
ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al señor ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: a) Para el bosque abierto bajo. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, la	04/05/2026		X		No se han ejecutado acciones orientadas al cumplimiento de este requerimiento, debido a que está directamente relacionado con el área realmente intervenida, por lo tanto, requiere ajustes.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04545-2024 del 7 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
compensación ambiental derivada del aprovechamiento forestal de tipo único de bosque natural deberá realizarse de la siguiente manera: $Ac = Ai \times Fc$ Donde, Ac: Área a compensar Ai: Área intervenida Fc: Factor de compensación Es decir, Para este caso, el bioma corresponde al Orobioma Andino Cordillera central, por tanto, el factor de compensación es de 7. $Ac = 1,74 \text{ Ha} \times 7 = 12,18 \text{ Hectáreas.}$ a) Para el herbazal denso. Teniendo en cuenta que este corresponde a un ecosistema transformado, el (Fc) factor de compensación es de 1: $Ac = 2,76 \text{ Ha} \times 1 = 2,76 \text{ Hectáreas.}$ El área total para compensar corresponde: $12,18 \text{ ha} + 2,76 \text{ ha} = 14,94 \text{ hectáreas}$ En este sentido, el interesado contará con las siguientes opciones: 1. Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área igual o mayor a 14,94 hectáreas. 2. En esta opción se considera lo estipulado en el Artículo cuarto, parágrafo 1, en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare. "Las acciones de compensación a implementar, deberán contemplar como mínimo la restauración de un área igual al tamaño del área directamente impactada, independiente de la estrategia de compensación propuesta". 3. Se podrá orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$ 269.896.968, hacia la conservación de los					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04545-2024 del 7 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), para un área de 10,44 ha.					
ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al señor ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, para que cumplan con las siguientes obligaciones: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica o los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 5. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 6. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de	03/12/2025	X			Mediante el radicado CE-21650-2025 del 1 de diciembre de 2025, se presentó información relacionada con el cumplimiento de este artículo, la cual fue corroborada mediante visita técnica.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04545-2024 del 7 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
seguridad). 7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. 9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. 11. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare.					
ARTÍCULO DÉCIMO: REQUERIR al señor ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, para que cumplan con las siguientes obligaciones: 1. Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento). 2. Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los	04/05/2026			X	Mediante el radicado CE-21650-2025 del 1 de diciembre de 2025, se presentó información relacionada con el cumplimiento de este artículo, la cual fue corroborada mediante visita técnica. Son embargo, hasta el momento de la visita, NO se ha ejecutado acciones correspondientes a las medidas de manejo y seguimiento

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04545-2024 del 7 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio. 3. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. 4. El usuario deberá presentar un informe de actividades (una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento). Si el usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por Cornare, cronograma de actividades y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa. 5. El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal acogido. 6. Se deberán entregar de manera periódica los informes de avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal, relacionadas con					propuestas para las especies de flora no vascular.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04545-2024 del 7 de noviembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
las medidas de manejo y seguimiento propuestas para las especies de flora vascular y no vascular.					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución AU-05075-2025 del 4 de diciembre de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ, identifica do con cédula de ciudadanía número 3.438.841, para que, presenten la siguiente informaci ón:	1. Toda vez que se informó que no se realizará la totalidad del aprovechamiento autorizado, se deberá presentar el informe correspondiente a las áreas intervenidas y conservadas, con el fin de verificar en campo, presentando los polígonos en formatos KMZ, KML o SHAPE.	01/12/2025	X		Mediante el radicado CE-21650-2025 del 1 de diciembre de 2025, se presentó información relacionada con el cumplimiento de este ítem, la cual fue corroborada mediante visita técnica.
	2. Presentar los informes correspondientes a los propuesto en el plan de aprovechamiento presentado y acogido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04545-2024 de 7 de noviembre de 2024.	04/05/2026	X		Mediante el radicado CE-21650-2025 del 1 de diciembre de 2025, se allegó información sobre el cumplimiento de este artículo. Lo anterior fue verificado durante la visita técnica.
	3. Presentar el informe donde se relacione el número de individuos que se encuentran bajo categoría de veda de la especie Helecho sarro (Cyathea multiflora), que fueron trasplantados relacionando detalladamente las actividades ejecutadas para tal fin, donde se deberá presentar el inventario de lo que fueron conservados con su ubicación	04/05/2026	X		Mediante el radicado CE-21650-2025 del 1 de diciembre de 2025, se indicó que los individuos de Helecho Sarro (Cyathea multiflora) no fueron objeto de trasplante ni de aprovechamiento. Lo anterior fue verificado durante la visita técnica; sin embargo, se señaló que, debido a las actividades realizadas y a la baja supervivencia de los individuos, se deberá realizar la respectiva compensación, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución AU-05075-2025 del 4 de diciembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
geográfica.					2021.
4. Presentar los informes correspondientes a lo requerido mediante los artículos 4, 5 y 6, de la Resolución RE-04545-2024 de 7 de noviembre de 2024, detallando actividades realizadas, registro fotográfico propicias del sitio y la ubicación de los individuos trasplantados y reubicados. Además de lo expuesto en relación esta actividad propuesta en plan de manejo de aprovechamiento forestal presentado por la parte interesada, a través del radicado CE-07164-2024 del 29 de abril del año 2024, y la información complementaria aportada en el radicado CE-18203-2024 de 25 de octubre de 2024.	04/05/2026			X	Mediante CE-21650-2025 del 1 de diciembre de 2025, se allegó evidencias del rescate, traslado y reubicación de epífitas. Esta información fue corroborada en la visita técnica. Hasta el momento de la visita, NO se ha ejecutado acciones correspondientes a las medidas de manejo y seguimiento propuestas para las especies de flora no vascular
5. Presentar un informe completo en cuanto al manejo de los residuos generados del aprovechamiento, toda vez que en las visitas de control y seguimiento se evidenciaron residuos de gran dimensión o tamaño.	03/12/2025	X			Mediante el radicado CE-21650-2025 del 1 de diciembre de 2025, se presentó información relacionada con el cumplimiento de este ítem, la cual fue corroborada mediante visita técnica.
6. Presentar el informe correspondiente al cumplimiento del artículo décimo, donde se discrimine el cumplimiento de cada ítem.	04/05/2026			X	Mediante el radicado CE-21650-2025 del 1 de diciembre de 2025, se presentó información relacionada con el cumplimiento de este artículo, la cual fue corroborada mediante

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución AU-05075-2025 del 4 de diciembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					visita técnica. Son embargo, hasta el momento de la visita, NO se ha ejecutado acciones correspondientes a las medidas de manejo y seguimiento propuestas para las especies de flora no vascular.
7. Presentar el informe de ahuyentamiento de fauna relacionado las actividades realizadas en toda el área de aprovechamiento, además se deberá presentar lo relacionado con el monitoreo de los individuos de lechuza encontrados y lo concerniente en el rescate y reubicación del panal de las abejas meliponas.	04/05/2026		X		En la evaluación del expediente NO se encuentra información o evidencias que se hayan presentado relacionada al cumplimiento de los establecido en este ítem.
8. Informar el número de salvoconductos o madera obtenida del aprovechamiento y su disposición final.	03/12/2025		X		Mediante el radicado CE-21650-2025 del 1 de diciembre de 2025, se presentó información relacionada con el cumplimiento de este ítem, la cual fue corroborada mediante visita técnica.
9. Informar la manera cómo se realizará la compensación ambiental.	04/05/2026		X		En la evaluación del expediente NO se encuentra información o evidencias que se hayan presentado relacionada al cumplimiento de los establecido en este ítem.

Nota:

- RE-04545-2024, de (9) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (5).
- AU-05075-2025, de (9) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (5).

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por el señor **ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales sobre la ubicación y características del predio, el avance de la intervención forestal en 2,13 ha, el registro de especies aprovechadas y volumen de madera obtenido, el rescate y reubicación de epífitas

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

(orquídeas y bromelias), y el reporte de especies en veda, aportada mediante el radicado **CE-21650-2025** del 1 de diciembre de 2025.

• El señor **ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, **NO** ha ejecutado acciones correspondientes a lo siguiente:

◦ **Programa de flora no vascular:** Presentar los informes correspondientes a lo requerido mediante los artículos 4, 6 y 10 de la Resolución RE-04545-2024 de 7 de noviembre de 2024, detallando actividades realizadas sobre las medidas de manejo propuestas para las especies de flora no vascular corresponden a actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica de zonas equivalentes.

◦ **Compensación ambiental:** No se han ejecutado acciones orientadas al cumplimiento de este requerimiento, debido a que está directamente relacionado con el área realmente intervenida, por lo tanto, requiere ajustes. Sin embargo, no se ha allegado información sobre la manera cómo se realizará dicha actividad.

◦ **Acciones de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre:** Presentar las actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre. Además, se debe presentar lo relacionado con el monitoreo de los individuos de lechuza encontrados y lo concerniente en el rescate y reubicación del panal de las abejas meliponás.

• El señor **ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Noveno de la Resolución **RE-04545-2024** del 7 de noviembre de 2024.

• El señor **ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, **NO ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en los Artículos Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo de la Resolución **RE-04545-2024** del 7 de noviembre de 2024. Toda vez que, no se han presentado los informes del programa de flora no vascular y la respectiva compensación ambiental por pérdida de biodiversidad.

• El señor **ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en los ítems 1, 2, 3, 5 y 8 del Artículo Primero del Auto de Requerimiento **AU-05075-2025** del 4 de diciembre de 2025.

• El señor **ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, **NO ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en los ítems 4, 6, 7 y 9 del Artículo Primero del Auto de Requerimiento **AU-05075-2025** del 4 de diciembre de 2025. Toda vez que, no se han presentado los informes del programa de flora no vascular, el informe de ahuyentamiento de fauna requerido y la respectiva compensación ambiental por pérdida de biodiversidad.

• Sujeto a Cobro: No."

3.2- Que en atención a la correspondencia interna **CI-00729-2026** del 22 de mayo de 2026, técnicos de la Corporación realizaron el Ajustar el informe técnico **IT-02658-2026** del 8 de mayo de 2026, en cuanto a lo solicitado, con relación a la compensación ambiental, generado el Informe Técnico **IT-03450-2026** del 11 de junio de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones que hacen parte del presente acto:

25. OBSERVACIONES:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En el informe técnico IT-02658-2026 se establece la siguiente información sobre la compensación ambiental del permiso RE-04545-2024: Según lo anterior, es viable modificar el área a compensar y solicitada por el usuario, dado que, no se aprovechó la totalidad del área autorizada, así:

a) **Para el bosque abierto bajo:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, la compensación ambiental derivada del aprovechamiento forestal de tipo único de bosque natural deberá realizarse de la siguiente manera:

$$Ac = Ai \times Fc$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

Es decir, Para este caso, el bioma corresponde al Orobioma Andino Cordillera central, por tanto, el factor de compensación es de 7:

$$Ac = (1,74 - 0,43) \text{ ha} \times 7 = 1,31 \text{ ha} \times 7 = 9,17 \text{ Hectáreas.}$$

b) **Para el herbazal denso:** Teniendo en cuenta que este corresponde a un ecosistema transformado, el (Fc) factor de compensación es de 1:

$$Ac = (2,76 - 1,94) \text{ ha} \times 1 = 0,82 \text{ ha} \times 1 = 0,82 \text{ Hectáreas.}$$

El área total para compensar corresponde: **9,17 ha + 0,82 ha = 9,99 hectáreas.**

Por lo tanto, se sugiere en las recomendaciones del informe técnico mencionado modificar el artículo séptimo para que quedara así: SUGERIR a la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás para que modifique el Artículo Séptimo de la Resolución RE-04545-2024 del 7 de noviembre de 2024, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al señor ANDRES FELIPE CADAVID LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

a) Para el bosque abierto bajo.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, la compensación ambiental derivada del aprovechamiento forestal de tipo único de bosque natural deberá realizarse de la siguiente manera:

$$Ac = Ai \times Fc$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

Es decir, Para este caso, el bioma corresponde al Orobioma Andino Cordillera central, por tanto, el factor de compensación es de 7.

$$Ac = 1,31 \text{ ha} \times 7 = 9,17 \text{ Hectáreas.}$$

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ y cornare

b) Para el herbazal denso.

Teniendo en cuenta que este corresponde a un ecosistema transformado, el (Fc) factor de compensación es de 1:

$$Ac = 0,82 \text{ ha} \times 1 = 0,82 \text{ Hectáreas.}$$

El área total para compensar corresponde: **9,17 ha + 0,82 ha = 9,99 hectáreas.**

En este sentido, el interesado contará con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área igual o mayor a **9,99 hectáreas**. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de seis (6) meses, después de finalizado el término, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. En esta opción se considera lo estipulado en el Artículo cuarto, parágrafo 1, en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare. "Las acciones de compensación a implementar, deberán contemplar como mínimo la restauración de un área igual al tamaño del área directamente impactada, independiente de la estrategia de compensación propuesta".

2.1. Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área igual al área impactada **2,13 hectáreas**. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

3. Se podrá orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$285.549.765**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), para un área de 9,99 ha.

3.1. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$28.583.560

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

(Vigencia 2026), por tanto, el valor descrito (\$285.549.765) equivale al establecimiento de 9,99 hectáreas.

3.2. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término seis (6) meses, después de finalizado el término del aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Conforme el oficio CI-00729-2026 que solicita: "...se encuentran inconsistencias en cuanto a la compensación ambiental a modificar, sin hacer distinción del área a restaurar vs el área a compensar. Por lo expresado, se solicita respetuosamente a la oficina de control y seguimiento, ajustar el ya mencionado, en aras de elaborar el acto administrativo a lugar."

Se procede entonces a ajustar la información sobre la compensación ambiental del permiso de aprovechamiento de bosque natural tipo único para que de ahora en adelante quede así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al señor ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, calculada de la siguiente manera:

a) Para bosque abierto bajo: De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, la compensación ambiental derivada del aprovechamiento forestal de tipo único de bosque natural deberá realizarse de la siguiente manera:

$$Ac = Ai \times Fc$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

Es decir, Para este caso, el bioma corresponde al Orobioma Andino Cordillera central, por tanto, el factor de compensación es de 7.

$$Ac = 1,31 \text{ ha} \times 7 = 9,17 \text{ Hectáreas.}$$

b) Para herbazal denso: Teniendo en cuenta que este corresponde a un ecosistema transformado, el (Fc) factor de compensación es de 1:

$$Ac = 0,82 \text{ ha} \times 1 = 0,82 \text{ Hectáreas.}$$

El área total para compensar corresponde: **9,17 ha + 0,82 ha = 9,99 hectáreas.**

En este sentido, el interesado, deberá:

1. RESTAURAR por medio de la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área equivalente al área intervenida, es decir 2,13 ha. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirtobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

(*Bauhinia* sp.), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de cinco (5) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

2. COMPENSAR un área de **7,86 ha**, (9,99 ha – 2,13 ha) para lo cual dispondrá de las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área equivalente al área intervenida, es decir 7,86 ha. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweillera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirtobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de cinco (5) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Opción 2: Se podrá orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$224.666.782**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), para un área de **7,86 ha**.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$28.583.560 (Vigencia 2026), por tanto, el valor descrito (\$224.666.782) equivale al establecimiento y mantenimiento de 7,86 hectáreas.

26. CONCLUSIONES:

Se ajusta la compensación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7, 11 y 12, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Teniendo en cuenta lo anterior y, acogiendo lo establecido en los informes técnicos **IT-0658-2026 del 8 de mayo de 2026** y **IT-03450-2026** del 11 de junio de 2026 se considera procedente modificar el artículo séptimo, de la Resolución **RE-04545-2024 del 07 de noviembre de 2024**, con el fin de ajustar el valor de la compensación ambiental, toda vez que, según lo evidenciado en campo, el área efectivamente aprovechada fue menor a la que se había plasmado inicialmente, lo que representa una reducción frente al área aprobada.

Por otro lado, se acogerá una información presentada a través de la correspondencia externa con radicado **CE-21650-2025** del 1 de diciembre de 2025, allegada por el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ** y se requerirá el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, mediante la correspondencia externa **CE-21650-2025** del 1 de diciembre de 2025. En cuanto a los requerimientos y obligaciones ambientales sobre la ubicación y características del predio, el avance de la intervención forestal en 2,13 ha, el registro de especies aprovechadas y volumen de madera obtenido, el rescate y reubicación de epífitas (orquídeas y bromelias), y el reporte de especies en veda.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN. RE-04546-2026 del 7 de noviembre de 2024, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, calculada de la siguiente manera:

a. Para el bosque abierto bajo:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, la compensación ambiental derivada del aprovechamiento forestal de tipo único de bosque natural deberá realizarse de la siguiente manera:

$$Ac = Ai \times Fc$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Es decir, Para este caso, el bioma corresponde al Orobioma Andino Cordillera central, por tanto, el factor de compensación es de 7.

$$Ac = 1,31 \text{ ha} \times 7 = 9,17 \text{ Hectáreas.}$$

b. **Para el herbazal denso:**

Teniendo en cuenta que este corresponde a un ecosistema transformado, el (Fc) factor de compensación es de 1:

$$Ac = 0,82 \text{ ha} \times 1 = 0,82 \text{ Hectáreas.}$$

El área total para compensar corresponde: 9,17 ha + 0,82 ha = 9,99 hectáreas.

En este sentido, el interesado, deberá:

1. **RESTAURAR por medio de la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área equivalente al área intervenida, es decir 2,13 ha.** Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de cinco (5) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Parágrafo. Para la restauración de áreas equivalentes, de acuerdo con la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, en su artículo cuarto, se podrán establecer mecanismos como Acuerdos de conservación (PSA), servidumbres ecológicas, contratos de usufructo, arrendamiento, reservas de la sociedad civil, entre otros.

2. **COMPENSAR un área de 7,86 ha, (9,99 ha – 2,13 ha) para lo cual dispondrá de las siguientes opciones:**

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área equivalente al área intervenida, es decir 7,86 ha. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de cinco (5) años. Los árboles plantados deben ser parte de una

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Opción 2: Se podrá orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$224.666.782**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), para un área de 7,86 ha.

1. De acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de **\$28.583.560** (Vigencia 2026), por tanto, el valor descrito (**\$224.666.782**) equivale al establecimiento y mantenimiento de 7,86 hectáreas.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor obtenido a partir de lo establecido en la **RE-06244-2021** y tomando el incremento del IPC hasta el año 2026 ..."

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, que se procederá a ampliar el término para que dar cumplimiento a la compensación ambiental establecida en el artículo segundo del presente acto administrativo, **hasta el mes de septiembre del presente.**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**. Para que, en el término **de un (1) mes**, contado partir de la ejecutoria del presente acto, indique, allegue información y/o evidencias sobre lo siguiente:

1. Programa de flora no vascular: Presentar los informes correspondientes a lo requerido mediante los artículos 4, 6 y 10 de la Resolución RE-04545-2024 de 7 de noviembre de 2024, detallando actividades realizadas sobre las medidas de manejo propuestas para las especies de flora no vascular corresponden a actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica de zonas equivalentes.

2. Acciones de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre: Presentar las actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre. Además, se debe presentar lo relacionado con el monitoreo de los individuos de lechuza encontrados y lo concerniente en el rescate y reubicación del panal de las abejas meliponas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, Que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04545-2024** del 7 de noviembre del 2024 y no fueron modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro, conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760643602

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal de bosque natural

Técnicos: Julián Martínez V / Laura Arce M.

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha. 19/06/2026

Revisó. Abogada. María Alejandra Guarín G. Fecha. 19/06/2026 *María Alejandra G.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare